

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

**Auto No 207**

**23 de agosto de 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS  
CONSIDERANDOS DEL AUTO 238 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2022**

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y demás normas pertinentes:

**CONSIDERANDO**

Que la sub dirección de calidad y aseguramiento del instituto departamental de salud apertura investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra de la IPS MEDICALFISIO SAS identificada con Nit 900987119-8 por la presunta infracción de los estándares descritos en la resolución 2003 del 2014 mediante el proceso PAS-SCA- 24-2022

Que el día 14 de julio del 2022 se notificó personalmente dicho proceso, el cual a su vez la IPS MEDICALFISIO SAS dentro del término presento los respectivos descargos el día 05 de agosto del 2022

Dentro del trámite del proceso se profirió el auto de pruebas No 238 del 11 de agosto del 2022 se puede observar un error de digitación, en el numeral 3 de los considerandos donde se plasmó “que la entidad investigada no presento los descargos dentro del término de ley”, situación que va en contravía puesto que el prestador si presento los descargos dentro del término.

Cabe manifestar que el auto de pruebas se considera como preparatorio o administrativo los cuales no contemplan recursos, para impedir que se desarrollen o para que se corrijan si considera que se han ejecutado incorrectamente, por lo tanto, no pueden ser demandados ante ninguna instancia, ni en la vía gubernativa ni en la justicia administrativa.

Que de conformidad con la revisión jurídica del acto administrativo por medio del cual se “decide sobre la práctica de pruebas “ existen fundamentos jurídicos para que se corrija la numeración errónea del proceso Con fundamento, en el artículo 45 de la ley 1435 el cuál manifiesta **“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Con fundamento en lo anterior se hace necesario corregir y esclarecer que el prestador investigado si presento los descargos dentro del término de ley, aclarando que dicha corrección en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

 <b>Instituto Departamental de Salud de Nariño</b>	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Corregir el acto administrativo mediante la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas aclarando que el prestador si presento los descargos dentro del término, las cuales están incorporados como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo

*El informe de visita de verificación de fecha: 01 de noviembre de 2018 en (07) folios, escrito de descargos en 17 folios y sus anexos”.*

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

*Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO  
Profesional universitario*

*Elaboró: JUAN JOSE CASTRO VILLOTA  
Abogado Contratista*